

10 de agosto de 2023

AIM-092-2023

Señores

Junta Directiva

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Lic.

Oscar Vega Hernández

Director Administrativo

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

ASUNTO: Servicio de Advertencia referente a la normativa interna que regula la adquisición de bienes y servicios en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En cumplimiento del artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno Nro.8292 (LGCI), en el cual se establece como una de las funciones de la Auditoría Interna, el advertir en materia de su competencia al Jefe del cual depende, o bien, por normativa de control interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno hacerlo en lo correspondiente, es que se procede con el siguiente servicio de advertencia.

Esta Auditoría recibió una denuncia en la que se alude la falta de control interno y la falta de cumplimiento al ordenamiento jurídico en relación con la aprobación y suscripción de los siguientes contratos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (CCDRH) los cuales se encuentran registrados en la plataforma de compras públicas SICOP, a saber: 2021CD-0000010027600001, 2021LA-000002-0027600001, 2021CD-000003-0027600001, 2021CD-000004-0027600001 y 2021CD-000014-0027600001.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Normativa interna para la adquisición de bienes y servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (CCDRH)

1.1 La Junta Directiva del CCDRH aprobó el “Manual Interno de Contratación Administrativa” mediante acuerdo consignado en el Acta # 025-2013 del 14 de octubre del 2013, según se indica en el oficio número P.I.-015-2022 del 26 de mayo del 2022 de ese Comité. En el referido Manual se establece en lo que interesa, lo siguiente:

SECCIÓN III
Dirección Administrativa

Artículo 5º—Dependencia de la Junta Directiva que tendrá las siguientes funciones:

(...)

7) *Establecer el procedimiento de aprobación interna de las contrataciones en cuanto a sus etapas, requisitos, plazos y responsables. Asimismo, será responsable de otorgar la aprobación interna de las contrataciones, según los topes establecidos por la Junta Directiva. [el subrayado no es del original]*

1.2 El Concejo Municipal de Heredia aprobó en la sesión número 486, celebrada el 25 de abril del 2016, en el Artículo IV, el “*Reglamento de Organización y Servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón Central de Heredia*” y en el cual se citan los siguientes artículos para lo que interesa:

Artículo 9: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

n) **Aprobar contratos**, convenios o cualquier otro acto que celebre el Comité Cantonal.

Artículo 12: Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

d) **Suscribir los contratos** o convenios que celebre el Comité Cantonal en el cumplimiento de sus fines para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el Plan Anual Operativo.

j) Representar judicial y extra judicialmente al Comité Cantonal.

Artículo 58.-*Para regular el funcionamiento operativo y funcional de las diversas áreas del Comité Cantonal, el Concejo Municipal, por recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes emitirá los reglamentos, directrices y resoluciones que procuren el adecuado uso de los fondos públicos que han sido encomendados por el Código Municipal.*

[el subrayado y resaltado no son del original]

- 1.3 El Reglamento de Organización y Servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (ROSCCDRH), fue modificado en agosto de 2019¹. Para lo del interés de este servicio de advertencia, las “Funciones de la Junta Directiva” y las del “Presidente”, no tuvieron modificación alguna.
- 1.4 El CCDRH inicia el registro de contrataciones administrativas en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) a partir de agosto del 2020, según consta en los expedientes visibles en dicho Sistema (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>).
- 1.5 La Junta Directiva del Comité Cantonal aprobó la “*Matriz de Riesgo – Adquisición de bienes y servicios*” mediante acuerdo tomado en la Sesión ordinaria No 021-2020, celebrada el 29 de setiembre del 2020. En dicha Matriz se detallan las etapas, puntos de control y responsables referentes al proceso de adquisición de bienes y servicios del CCDRH.
- 1.6 la Junta Directiva en la Sesión ordinaria No 031-2020, celebrada el 08 de diciembre del 2020 aprobó los “Procedimientos SICOP (usuarios)”, los cuales fueron presentados por la Dirección Administrativa y la Proveeduría Institucional del CCDRH mediante el oficio PI-146-2020 del 27 de noviembre del 2020. En esta misma Sesión se acordó definir las unidades usuarias a incorporar en el proceso de SICOP: Sr. Oscar Vega, Director Administrativo; Sr. Esteban Prada, Encargado de Proveeduría; Sr. Alejandro Paniagua Encargado del Área Deportiva y Recreativa; Sra. Andrea Bolaños, Encargada de Áreas Deportivas y el Sr. Alexander Viquez, Contador (este último ya fallecido, asumiría el rol del Director Administrativo en su ausencia).

2. Criterio sobre el asunto

En relación con las potestades de suscripción y aprobación de contratos referentes a la adquisición de bienes y servicios por parte del CCDRH, ya se ha señalado que el Reglamento de Organización y Servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, promulgado por el Concejo Municipal de Heredia en el año 2016 y modificado en el periodo 2019, **establece que a la Junta Directiva le corresponde aprobar los contratos -inciso n) del artículo 9-, mientras que a la Presidencia de la Junta Directiva (entiéndase en la persona que ostente el cargo de Presidente) le compete suscribirlos -inciso d) del artículo 12-,** lo cual es congruente con su carácter de representante judicial y extrajudicial del Comité Cantonal (inciso j, artículo 12).

¹ Gacetas Nro. 150 del 12 de agosto de 2019 (primera publicación) y Nro. 233 del 06 de diciembre de 2019 (segunda publicación).

Pese a lo expuesto, el Comité Cantonal establece en el Manual Interno de Contratación Administrativa en el artículo 5º, punto 7, que el Director Administrativo será responsable de otorgar la aprobación interna de las contrataciones según los topes establecidos por la Junta Directiva, **potestad de aprobación que resulta evidentemente contraria a lo establecido en el numeral 9 inciso n) del Reglamento de Organización y Servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, que dispone expresamente que es a la Junta Directiva a la que le corresponde aprobar los contratos, independientemente de su naturaleza y cuantía.**

3. Contrataciones específicas indicadas en la Denuncia presentada a la Auditoría Interna

Procedimiento de contratación No. 2021LA-000002-0027600001:

En esta contratación el contrato fue firmado por el contratista y no consta en el expediente la firma del Presidente de la Junta Directiva del CCDRH, apartándose de los artículos 9 inciso n) y 12 inciso d) del ROFCCDRH. El respaldo documental del cumplimiento de estos requerimientos debió incorporarse al expediente por los usuarios del SICOP designados por el Comité.

Procedimientos de contratación No. 2021CD-000001-0027600001, No. 2021CD-000003-0027600001, No. 2021CD-000004-0027600001 y No. 2021CD-000014-0027600001

Sobre estas contrataciones se determina que el formulario denominado “Contrato” en el SICOP no fue sometido a la firma del contratista por cuanto si bien es cierto el contrato es el instrumento utilizado para formalizar la contratación, no necesariamente en todos los casos se llega a completar dicha formalización con todos los requisitos legales, tales como el pago de especies fiscales, la firma por las partes o su aprobación por la instancia competente.

Debe considerarse que la formalización de contratos o formalización de la relación contractual no siempre ocurrirá dado que se hará excepcionalmente cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, cuando por seguridad jurídica sea necesario en razón del objeto, y cuando así lo disponga la Contraloría General de la República en razón de sus labores de fiscalizar (vigilar) la Hacienda Pública², según lo faculta la normativa aplicable.

² Artículos 32 y 198 de la Ley de Contratación Administrativa No.7494 y su Reglamento, respectivamente, y el *Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública* R-CO-44-2007 (normativa aplicable a la fecha de esas contrataciones).

En los procedimientos de contratación antes mencionados y registrados en el SICOP, se adjuntan en lugar de contratos, las órdenes de compra respectivas, lo cual es viable; sin embargo, en ninguno de los documentos que conforman la normativa interna de la adquisición de bienes y servicios del Comité Cantonal, se establece la definición precisa de los casos **en que una contratación debe ser formalizada mediante contrato y en cuáles con la orden de compra, habida cuenta de que esta última, no resulta equivalente a un contrato debido a su naturaleza y alcances diferentes**³.

Finalmente, en virtud de lo expuesto, el CCDRH se encuentra expuesto a reclamos administrativos y judiciales por el incumplimiento del bloque de legalidad aplicable a la contratación pública, por lo que esta Auditoría Interna emite el presente servicio de advertencia para que esa Administración tome las acciones pertinentes para que la aprobación y suscripción de contratos de adquisición de bienes y servicios que se generen en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, independientemente de su naturaleza y cuantía, se ajusten estrictamente a lo que establecen los artículos 9 y 12 del Reglamento de Organización y Servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Además, que conforme al ordenamiento jurídico y técnico vigentes, esas acciones incluyan la revisión y actualización en un plazo razonable de la totalidad de la normativa interna que regula la adquisición de bienes y servicios en el CCDRH, a fin de que sea elevada al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Sobre el cumplimiento de esta Advertencia se debe mantener informada a la Auditoría Interna para el seguimiento respectivo.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Cc. Concejo Municipal
Expediente

³ La Orden de compra es un documento interno de ejecución presupuestaria y por tanto, de naturaleza y finalidad diferente, básicamente para el control presupuestario y la fiscalización de la ejecución contractual.